

**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE POPAYÁN**

Jueza Dra.: NEFER LESLY RUALES MORA

Auto núm. 650

Popayán (Cauca), cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JAMER ROBER ORDOÑEZ CRUZ
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.
Radicado: 19001-31-21-001-2023-00081-00

En la fecha pasa a Despacho, la presente acción constitucional incoada a nombre propio por el señor **JAMER ROBER ORDOÑEZ CRUZ**, identificado con c.c. Nro. 10.533.279 de Popayán y en contra de: **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y AL TRABAJO.

Atendiendo que se trata de la convocatoria abierta de méritos- proceso de selección 2150- a 2237 de 2021 2316, 2406 de 2022 DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, POBLACIÓN MAYORITARIA, OPEC 184498, se ORDENARA a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del correo institucional del Despacho Judicial. De igual manera se vinculará a la Secretaría de Educación Municipal de Palmira Valle, para que se pronuncie al respecto y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia y reunidos los requisitos previstos en el artículo 86 de la C.N., y los decretos reglamentarios: 2591/91, 306/92 y 1382 de 2.000, se procede a dar el trámite respectivo, a la solicitud de amparo constitucional invocada por el accionante.

En tal virtud, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN,**

Resuelve:

Primero.- ADMITIR la presente **ACCION DE TUTELA** presentada por el señor **JAMER ROBER ORDOÑEZ CRUZ**, identificado con c.c. Nro. 10.533279 de Popayán y en contra de: **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de **AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y AL TRABAJO**.

Segundo.- VINCULAR al presente trámite constitucional a la **Secretaría de Educación Municipal del Palmira Valle**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tercero: ORDENAR tener como prueba los documentos aportados con la solicitud de tutela.

Cuarto: CORRASE TRASLADO a las entidades accionadas y vinculadas en esta acción de tutela, del escrito y sus anexos para que dentro del término de **tres (03) días siguientes** a la notificación de este auto, ejerza su derecho de defensa y se pronuncie sobre las pretensiones del accionante y alleguen pruebas que consideren pertinentes.

Quinto: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes, por el medio más eficaz y/o a los correos electrónicos dispuestos para notificaciones judiciales aportados en este asunto y en las páginas oficiales de las entidades accionadas y vinculadas.

Sexto: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-NSC, publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de convocatoria abierta de méritos- proceso de selección 2150- a 2237 de 2021 2316, 2406 de 2022 DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, POBLACIÓN MAYORITARIA, OPEC 184498, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del correo institucional del Despacho Judicial: j01cctoesrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Séptimo: SOLICITAR a las partes, que los informes o respuestas a esta tutela, se deben enviar al correo electrónico del juzgado: j01cctoesrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)

NEFER LESLY RUALES MORA

Jueza